

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 399

RADICACION No. 2023-00580-00

Por hacerse dentro del término concedido para ello, téngase en cuenta el pronunciamiento efectuado or el ejecutado JOHAN DANIEL LONDOÑO LUNA.

De las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para los fines indicados en el artículo 442 del Código General del Proceso.

En cuanto a la reducción de embargos, el despacho la niega por cuanto aún no se ha materializado medida cautelar alguna, o al menos no aparece informada dentro del plenario.

RECONOCESE a la doctora YANETH ANDREA AREIZA ARIAS como apoderada judicial del ejecutado, en la forma y términos referidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ.**

**CERTIFICO**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR EL NRO. \_\_\_\_\_  
FOLIO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ A LAS 8 A.M.  
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA  
**SECRETARIO**

Doctor:

**JOSÉ LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO**  
**Juez Promiscuo Municipal de Segovia**

REFERENCIA: Demanda ejecutiva de menor cuantía  
Radicado: 05736408900120230058000

DEMANDANTE: KAREN JOHANA MORA ATEHORTÚA C.C 1.046.913.892

DEMANDADO: JOHAN DANIEL LONDOÑO LUNA C.C 1.027.999.989

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

**YANETH ANDREA AREIZA ARIAS**, persona mayor de edad identificada con la C.C 1.046.905.064, portadora de la tarjeta profesional 304210 del C.S.J. actuando en nombre y representación del demandado Señor JOHAN DANIEL LONDOÑO LUNA persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.027.999.989 de Apartado, conforme al poder conferido y el cual se anexa, comedidamente y estando dentro del término para ello procedo a dar respuesta a la demanda en cita

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

HECHO PRIMERO: Es cierto, según lo aportado en el proceso

HECHO SEGUNDO: Es cierto, según las evidencias aportadas.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierta, dado que si bien la escritura 875 del 12 de agosto del 2021, establecía que el patrimonio obtenido durante la sociedad conyugal fuera de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (160.000.000)**, este patrimonio estaba reflejado en unos bienes que fueron adquiridos dentro de la sociedad y sobre los cuales se realizó unos arreglos previos con la apoderada que llevaba el proceso y de esta manera poder obtener la suma líquida antes relacionada y de la cual mi cliente debía suministrar o entregar a la señora Karen la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000.000)**.

Los arreglos previos a los cuales hago alusión anteriormente consistían en que mi poderdante se quedaba con todos los bienes muebles e inmuebles y estos eran vendidos y como resultado de eso, se le debía reconocer a la señora Karen el valor antes relacionado. Sin embargo, los bienes no se pudieron vender en su totalidad, dado que entre ellos se encuentra un lote (Casa de habitación) identificado con cedula catastral 21706732 y código predial 1010160010000100000000 ubicado en la zona de Marmajito del municipio de Segovia y que contaba con las características especificadas en el contrato de compraventa que se adjunta al presente escrito, sobre el cual se había adquirido a título de venta sumas de posesiones que tenía a la señora **ROCIÓ HELENA OSORIO PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N°42.937.025, y por el cual mi representado cancelo un valor de

**TRECE MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.000)** a la referida señora, pero el contrato de compraventa se suscribió entre la señora Roció y la señora Karen Johana quien para la fecha era la esposa del demandado y que según los acuerdos de divorcio, ésta debería de haber hecho la entrega material del bien, al igual, que debía realizar la suscripción del documento que acreditara al señor Johan Daniel como comprador de la suma de Posesiones adquiridas a la señora Roció y de esta manera poder disponer del bien para terminar de reunir el dinero y poderle cancelar a la señor Karen la suma acordada según la liquidación.

Es de resaltar, que, en repetidas ocasiones, se le solicito por parte de mi poderdante de manera verbal a la señora Karen la entrega material de bien y el documento que acreditara la posesión, pero la misma se reuso sin dar alternativa; es más, mi representado le solicito conmutar parte de la deuda correspondiente a los **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** por el valor de la posesión del bien, pero tampoco se logro acuerdo con la señora.

Es por tal razón que, la señora no podría reclamar el valor total de lo establecido en la escritura dado que, tiene en su poder el lote que se adquirió dentro de la sociedad conyugal y que debió de haber ingresado de manera legal a la liquidación de esta, pero que ingreso como valor líquido, sin que sobre el se pueda efectuar por parte del señor Londoño Luna la venta y de esta manera poder ajustar el valor a pagar a su ex cónyuge. Es de aclarar que a la demandante se le ha realizado varias ofertas y medios de pagos, sobre los cuales no se ha logrado conciliación alguna, lo que ha generado que mi poderdante ingresar en mora sobre el pago

Si bien es cierto que, pese a que el acuerdo realizado sobre los bienes existentes dentro de la sociedad conyugal no se relacionaron en la escritura donde se protocolizo el cesación de los efectos civiles, al igual que la liquidación de la sociedad conyugal, también lo es que existen testigos y audios de conversaciones sostenidas entre las partes en épocas diferentes que pueden dar fe del arreglo preexistente entre la Demandante y demandado, referente a los bienes en discusión, y que mi representado haciendo uso del principio de buena fe, al que tiene derecho toda persona, firmo dicha escritura al igual que el documento que genero esto bajo estas condiciones, por ende se debe de descontar del valor adeudado como capital el valor pagado por Johan Daniel sobre la suma de posesiones adquiridas a la señora **ROCIÓ HELENA OSORIO PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía **Nº42.937.025**, y por el cual, dice mi poderdante, canceló un valor de **TRECE MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.000)** y que se encuentra ubicado en el barrio Marmajito, de esta localidad y fijar el litigio sobre el excedente más los intereses moratorios.

**HECHO CUARTO:** Es parcialmente cierta, dado que la obligación si se hizo exigible para el 13 de noviembre de 2021. Sin embargo, como ya lo explique en el numeral anterior, no se debe de tener en cuenta el valor total establecido, dado que la señora Karen tenia en su poder un predio (casa de habitación ubicada en marmajito) que debió haber sido entregado al señor Daniel como fue previamente establecido y el cual tenía un valor para esa fecha de **TRECE MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.000)** según la compraventa.

HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, pues la obligación si se hizo exigible en esa fecha, pero los intereses moratorios solicitados por la parte Demandante no se podrían calcular sobre la totalidad de la deuda como ya lo manifesté en los hechos anteriores.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, **ME OPONGO** parcialmente a la pretensión, dado que el mandamiento de pago se debe de librar es por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$67.000.000)** en razón al capital de la deuda una vez aplicada la deducción del valor del lote (casa de habitación ubicada en marmajito) a la Señora Karen como parte demandante del presente proceso y a favor de mi poderdante, por la no entrega material del bien casa de habitación ubicada en el barrio Marmajito de esta localidad, dado que para que se produjera la escritura 872 de 12 de agosto de 2023, habían unos acuerdos previos entre las partes, como ya se manifestó en el numeral tercero de los hechos; y como consecuencia de lo anterior, los interés se deben de recalcularse conforme al capital.

Con base en lo expuesto anteriormente, me permito formular como medio de defensa, las siguientes,

### EXCEPCIONES DE FONDO.

#### 1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

La que fundamento en el hecho que a la fecha de presentación de este escrito y con base en los comprobantes que se anexan mi poderdante ha hecho abonos a la obligación contraída por un valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000. 000.00)**, abonos realizados así:

#### COMPROBANTE DE PAGO:

Deposito judicial: PIN 846911  
Valor: \$ 64.000.000  
Fecha de la consignación: 02/02/2024  
Código de operación: 280290251  
Número del título: 41476000034544

Deposito judicial: PIN 849611  
Valor: \$ 6.000.000  
Fecha de la consignación: 07/02/2024  
Código de operación: 280318863  
Número del título: 41476000034555

**Total, de depósitos judiciales: SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000).**

**COMPENSACIÓN.**

La que fundamento en el hecho de que como lo manifesté anteriormente que, antes de liquidar la sociedad conyugal, en donde se estableció como patrimonio obtenido durante la sociedad conyugal el valor de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (160.000.000)**, este patrimonio estaba reflejado en unos bienes que fueron adquiridos dentro de la sociedad y sobre los cuales se realizó unos arreglos previos de manera verbal con la abogada que actuaba como apoderada especial para llevar el proceso y de esta manera poder obtener la suma liquida antes relacionada y de la cual mi poderdante debía suministrar o entregar a la señora Karen por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000.000)**. Todo lo anterior haciendo uso del principio de buena fe como los establece el artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que” (...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas

Los arreglos previos a los cuales hice alusión anteriormente consistían en que el demandado señor Johan Daniel se quedaba con todos los bienes muebles e inmuebles y si estos eran vendidos, se le reconocería a la señora Karen el valor antes relacionado. Sin embargo, los bienes no se pudieron vender en su totalidad dado que entre ellos se encuentra un lote (Casa de habitación) identificado con cedula catastral 21706732 y código predial 1010160010000100000000 ubicado en la zona de Marmajito del municipio de Segovia y que contaba con las características especificadas en el contrato de compraventa que se adjunta al presente escrito, sobre el cual se había adquirido a título de venta sumas de posesiones que tenía a la señora **ROCIÓ HELENA OSORIO PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N°42.937.025, y por el cual cancele un valor de **TRECE MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.000)** a la referida señora, pero el contrato de compraventa se suscribió entre la señora Roció y la señora Karen Johana quien para la fecha era la esposa de mi representado y que según los acuerdos verbales de divorcio realizados entre las partes, ésta debería haber hecho la entrega material del bien, al igual, que debía realizar la suscripción del documento que acreditara al señor **Daniel** como comprador de la suma de Posesiones adquiridas a la señora **Roció** y de esta manera poder disponer del bien para así realizar las gestiones pertinentes y completar el dinero y cancelarle a la señor **Karen** en su totalidad. Pese al acuerdo pactado entre las partes, la ejecutante incumplió y no realizo la entrega material del bien y menos aún suscribió el documento ante relacionado.

Es de resaltar, que, en repetidas ocasiones, se le solicito de manera verbal a la señora Karen la entrega material de bien y el documento que acreditaba la posesión para de esta manera poder concluir los compromisos adquiridos tanto de manera verbal como los que quedaron planteados en la escritura 875 del 12 de agosto de 2021 de la Notaría Única del Círculo de Segovia (Antioquia), pero la misma se reuso sin dar alternativa; es más, mi representado solicito conmutar parte de la deuda correspondiente a los **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** por el valor de la posesión del bien que para la fecha estaba en **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)** según la compraventa realizada, pero tampoco se logró acuerdo con la señora, lo que se podría considerar como que la señora en referencia defraudo la sociedad conyugal, puesto que no allego la descripción del bien a la liquidación de la sociedad.

Es por tal razón señor Juez, que la señora no podría reclamar el valor total de lo establecido en la escritura 875 del 12 de agosto de 2021 de la Notaría Única del Círculo de Segovia

(Antioquia) dado que, tiene en su poder el lote que se adquirió dentro de la sociedad conyugal y que debió de haber ingresado de manera legal a la liquidación de esta, pero que se entendía ingresado como valor líquido, pero a cargo o favor de mi cliente, sin que sobre él se pueda efectuar por parte de mi cliente la venta o disposición del mismo y de esta manera poder ajustar el valor a pagar a la señora. Es de aclarar que a la señora se le ha realizado varias ofertas y medios de pagos, sobre los cuales se ha logrado conciliación alguna, lo que ha generado de parte de mi cliente quedar en mora sobre en el pago de dicha obligación.

Es de resaltar, que pese a que el acuerdo realizado sobre los bienes existentes dentro de la sociedad conyugal no se relacionaron en la escritura donde se protocolizo el cesación de los efectos civiles, al igual que la liquidación de la sociedad conyugal, si existe testigo que pueden dar fe del arreglo preexistente entre la demandante y demandado referente a los bienes en discusión y que dieron origen a la iniciativa de liquidación de sociedad, y que mi cliente haciendo uso del principio de buena fe de la Señora Karen, al que tiene toda persona, firmo dicha escritura al igual que el documento que la origino bajo condiciones allí establecidas, por ende señor Juez, se debe de descontar del valor adeudado como capital, el valor pagado por mi cliente sobre la suma de posesiones adquiridas a la señora ROCÍO HELENA OSORIO PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía N°42.937.025, y por el cual cancele un valor de **TRECE MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.000)** y que se encuentra ubicado en el barrio Marmajito, de esta localidad dado que nunca se recibió el bien y por dende no se obtuvo el valor para ajustar el monto adeudado.

**PRUEBAS**

**1. DOCUMENTALES**

- Copia del contrato de compraventa del predio ubicado en marmajito y que se adquirió en la vigencia del matrimonio sobre el cual la señora Karen debió de entregar a mi cliente para ser vendido y poder entregar el valor total de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) a la antes referida. (folios 1)
- Evidencias de conversaciones vía whatsapp entre mi cliente y la señora Karen, en donde ella manifiesta y reconoce que la propiedad de lote (casa de habitación) ubicado en el sector de marmajito de Segovia era del señor Daniel y que lo podía vender en el valor que él consideraba pero que le pagara a ella el dinero de los OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000). (folios 5)
- Comprobante de pago:

Deposito judicial: PIN 846911  
 Valor: \$ 64.000.000  
 Fecha de la consignación: 02/02/2024  
 Código de operación: 280290251  
 Número del título: 414760000034544

Deposito judicial: PIN 849611  
 Valor: \$ 6.000.000

Fecha de la consignación: 07/02/2024

Código de operación: 280318863

Número del título: 41476000034555

## 2. TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, en la fecha y hora que estime conveniente, recepcionar los siguientes testimonios.

- Omaira Amparo Giraldo Giraldo. Cedula 42.941.165, Dirección de residencia. Vereda Marmajon. Celular: 3227487423.

Objetivo: Dar a conocer, el acuerdo que se realizó entre la señora Karen y mi representado, en donde se estableció que el señor Daniel quedaba con el lote con casa de habitación ubicado en marmajito, para ser vendido y de esta manera poder ajustar el dinero adeudado a la señora Karen como compromiso adquirido.

- Carlos de Jesús Galeano Zuluaga. Cedula: 71.002.499. Dirección de residencia: Vereda Marmajon – donde llegan las busetas. Celular: 3218220543

Objetivo: Rinda testimonio de la venta del lote (casa de habitación en marmajito) el cual fue adquirido a la señora Roció que para la fecha era el compañera permanente del señor Galeano y que son testigos del arreglo que se realizo con posterioridad con la señora Karen al momento de realizar la cesación de efectos civiles, al igual que la liquidación de la sociedad conyugal

- Gustavo Adolfo valencia Ortiz. Dirección: barrio las delicias – Municipio de Segovia Celular: 1088011349. Celular: 3207007822.

Objetivo: Rendir testimonio de los arreglos realizados con la señora Karen de manera verbal al momento de liquidar la sociedad conyugal, y que puede dar fe que la señora Karen debía hacer entrega material del bien ubicada en el sector Marmajito y suscribir el documento que acreditaba a mi cliente como comprador de la suma de posesiones a la señora Roció para poder ser vendido y dar la plata en efectivo a la señora Karen.

## 3. AUDIOS

- Audios (1.50 minutos) intercambiados entre la señora Karen y mi Cliente, el día 7 de junio de 2023, en donde se puede identificar que el lote (casa de habitación) ubicado en el barrio Marmajito es de propiedad de mi cliente y que hacía parte de los arreglos antes de la liquidación de la sociedad conyugal y que aportaría a generar el valor líquido que se le debía de dar a la señora Karen, una vez se vendiera.
- Audio (1,25 minutos 18 de mayo de 2022) enviados por la señora Karen afirmando una vez más que todos los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal quedaban de propiedad de mi cliente, y esto incluye el lote (Casa de Habitación

ubicado en marmajito) y que la señora no entrego según los acuerdos previos a la suscripción de la escritura.

- Audio de (0,46 minutos 04 de marzo del 2022) enviado por la señora Karen a mi Cliente en conde manifiesta que el señor Daniel había quedado con todo y que ella tenía el valor pero que no se había cancelado.
- Audio (1,29 minutos del 18 de mayo del 2022) enviado por la señora Karen, en donde se puede evidenciar que se realizaron varias fórmulas de arreglo para el pago y no se logró concretar nada con ella y también se evidencia nuevamente, que los bienes eran de mi cliente y ella no hizo entrega material del que se tenía posesión sobre el

**4. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Respetuosamente solicito a su despacho interrogatorio de parte de la señora KAREN JOHANA MORA ATEHORTÚA identificada con C.C 1.046.913.892 Para que responda el cuestionario que verbalmente formularé respecto de los hechos de la presente demanda y su contestación en la audiencia que el Despacho señale para el efecto.

**5. DECLARACIÓN DE PARTE**

JOHAN DANIEL LONDOÑO LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía número1.027.999.989, toda vez que se hace necesario el conocimiento del señor juez sobre el documento que compone la adquisición de la suma de posesiones de la señora Roció y la entrega material de este bien por parte de la señora Karen y que hace parte de los acuerdo hechos antes de la firma de la escritura pública que obra dentro del expediente como título valor.

El artículo 191 y 198 del CGP, en su inciso final, expresamente estableció que “La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas”.

**SOLICITUDES ESPECIALES.**

1. Teniendo en cuenta todo lo anterior, y que a la fecha me poderdante ha tenido animo conciliatorio, puesto que se le ha realizado al representante de la señora Karen varia propuestas económicas con el fin de conciliar el proceso y poder terminarlo de manera anticipada, lo que ha sido infructuoso es por lo que muy respetuosamente solicito al señor juez se digne señalar fecha y hora para realizar AUDIENCIA DE CONCILIACION con el fin de llegar a un acuerdo que permita dar por terminado este proceso, esa es la voluntad de mi representado señor juez,.
2. Reducción de embargo. Teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el legislador en el artículo 600 del C.G.P solicito de manera respetuosa señor Juez la reducción de la medida de embargo y secuestre, teniendo en cuenta que esta son exageradas pues exceden de manera ostentosa la cuantía del proceso y que a la fecha he realizado como deposito judicial al proceso la suma de SETENTA

MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), lo que representa el 87,5% del valor adeudado a la ejecutante del proceso por capital.

**ANEXOS**

Me permito anexar:

- 1. Poder. (1 folio)
- 2. Copia de tarjeta profesional
- 3. Copia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional
- 4. Copia de cedula de ciudadanía del apoderado
- 5. . Todos los documentos citados en el acápite de pruebas.
- 6. CD con audios de la señora Karen y el señor Daniel y expediente digital.

**NOTIFICACIONES**

- 1. La parte Ejecutante en la dirección: Remedios, Ant. Correo electrónico: [Karenjma1995@gmail.com](mailto:Karenjma1995@gmail.com). Celular: 312 7798478.
- 2. La parte Ejecutada en la dirección: vereda Marmajon, Celular: 3105865369
- 3. Del abogado apoderado demandante. Correo electrónico: [samudio\\_99@hotmail.com](mailto:samudio_99@hotmail.com), Dirección: Avenida 14. Diag. 53-30 Bello (Antioquia) Unidad Arboleda Del Campo Apto 1807. Celular: 320779594
- 4. El suscrito en el Carrera 50 #51-48 calle Caratal; ubicado en el municipio de Segovia, Correo electrónico. Celular: 3148007277.

Por su atención a la presente, anticipo mis agradecimientos.

De usted, su servidora

*Yaneth Andrea Areiza Arias*  
**YANETH ANDREA AREIZA ARIAS**  
 C.c. 1.046.905.064 de Segovia – Ant  
 T.P. 304210 del C.S.J.

Rdo = 13/02/2024  
 Hora: 4:55 pm  
